

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID
SECCIONES CIVILES**

NORMAS DE REPARTO

El reparto de los asuntos civiles atribuidos por las Leyes Procesales al conocimiento de las secciones civiles de la Audiencia Provincial de Madrid, se realizará con arreglo a las siguientes normas:

PRIMERA: Se establecen los siguientes Turnos de reparto generales:

- **Turno 1º: Recursos contra autos.** Se distinguen seis subgrupos:

- 1º.- Juicios monitorios.
- 2º.- Medidas cautelares
- 3º.- Ejecuciones judiciales
- 4º.- Ejecuciones no judiciales
- 5º.- Autos dictados en procedimientos en que se ejerciten acciones previstas en la legislación sobre condiciones generales de contratación, o sobre daños derivados de: destrucción, pérdida o avería del equipaje facturado, compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, derechos y obligaciones de ferrocarril, derechos de los viajeros de autobús y autocar y derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables.
- 6º.- Restantes autos.

- **Turno 2º: Recursos contra sentencias.** Se distinguen los siguientes diez grupos:

- 1º.- Derechos honoríficos y derechos fundamentales.
- 2º.- Sucesiones.
- 3º.- Edificación-vicios o ruinogenos.
- 4º.- Propiedad horizontal.
- 5º.- Accidentes de tráfico (circulación de vehículos a motor) .
- 6º.- División judicial de patrimonios.
- 7º.- Arrendamientos Urbanos y Precarios.
- 8º.- Sentencias dictadas en procedimientos en que se ejerciten acciones previstas en la legislación sobre condiciones generales de contratación, o sobre daños derivados

de: destrucción, pérdida o avería del equipaje facturado, compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, derechos y obligaciones de ferrocarril, derechos de los viajeros de autobús y autocar y derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables.

9º.- Procedimientos ordinarios no comprendidos en ninguno de los turnos anteriores.

10º.- Juicios verbales no comprendidos en ninguno de los turnos anteriores.

-Turno 3º: Asuntos de familia, seguidos por las siguientes materias:

- a. Fijación de domicilio en caso de discrepancia, a que se refiere el art. 70 C. Civil.
- b. Separaciones, divorcios y nulidades matrimoniales.
- c. Modificación de medidas acordadas en proceso matrimonial.
- d. Solicitudes de eficacia civil de resoluciones dictadas por los Tribunales Eclesiásticos sobre nulidad de matrimonio canónico o las decisiones Pontificias sobre matrimonio no consumado y de las sentencias de nulidad, separación y divorcio dictadas por tribunales extranjeros.
- e. Fijación de medidas derivadas de la declaración judicial de eficacia civil de resoluciones dictadas por Tribunales Eclesiásticos.
- f. Liquidaciones de régimen económico matrimonial derivadas de sentencias firmes de separación, divorcio o nulidad.
- g. Expedientes de Jurisdicción voluntaria derivados del Título VII del Libro I del C. Civil. Adopción, acogimiento, nombramiento de defensor judicial del menor, nombramiento de administrador judicial, autorización judicial para renunciar derecho de los hijos, enajenar o gravar sus bienes, repudiar herencias, decisiones y medidas establecidas en los arts. 156, 157 y 158 C. Civil, así como otras de análoga naturaleza.
- h. Acciones formuladas al amparo de los Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil.
- i. Modificación judicial de la capacidad e internamientos de personas con la capacidad modificada judicialmente.
- j. Filiación y sus medidas provisionales
- k. Procedimientos referentes a uniones de hecho con hijos sometidos a patria potestad
- l. Incidentes de ejecución (impugnación tasación de costas, intereses, oposiciones a la ejecución, etc.) en las sentencias dictadas en materias citadas anteriormente.

- m. En general, recursos contra resoluciones en materia civil dictadas por los Juzgados de Familia y los Juzgados de Violencia sobre la Mujer no comprendidos en las clases anteriores.

- **Turno 4º: "Asuntos de lo Mercantil"**, en el que se comprenden los siguientes:

- a. Recursos contra las resoluciones dictadas en primera instancia por los Juzgados de lo Mercantil.
- b. Una vez que un asunto ha sido conocido por la sección especialista en Mercantil para la resolución de cualquier tipo de recurso, cuantas veces vuelva a la misma será turnado a esa Sección que conoció del primer recurso. Cada recurso o incidente generará el correspondiente reparto, salvo que la devolución derive de cualquier motivo que no sea la resolución definitiva del recurso.

La resolución que declare la nulidad de actuaciones tiene carácter definitivo. Si el asunto vuelve de nuevo a la Audiencia generará un nuevo reparto.

- c. Recursos que se planteen contra aquellas resoluciones de la Oficina de Patentes y Marcas (OEPM) que agoten la vía administrativa en materia de propiedad industrial.

SEGUNDA: SECCIONES CIVILES GENERALISTAS

Primero.- Los asuntos incluidos en los turnos 1º y 2º se repartirán entre las secciones 8ª, 9ª, 10ª, 11ª, 12ª, 13ª, 14ª, 18ª, 19ª, 20ª, 21ª y 25ª, con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Como regla general, se turnarán entre todas las Secciones siguiendo, dentro de cada grupo y subgrupo, un sistema aleatorio que garantice un reparto igualitario y que evite que se produzca una diferencia de más de dos números en los asuntos repartidos a las distintas Secciones.

No obstante lo anterior a las secciones 12ª, 13ª, 14ª, 18ª, 19ª, 20ª, 21ª y 25ª, compuestas por cuatro magistrados, se les repartirá un 20% menos de asuntos que a las secciones 8ª, 9ª, 10ª y 11ª, que están compuestas por cinco magistrados.

- b) Una vez que un asunto ha tenido entrada en esta Audiencia para la resolución de cualquier tipo de recurso, cuantas veces vuelva a la misma será turnado a la sección que conoció del primer recurso. Cada recurso o incidente generará el correspondiente reparto, salvo que la devolución derive de cualquier motivo que no sea la resolución definitiva del recurso.

La resolución que declare la nulidad de actuaciones tiene carácter definitivo. Si el asunto vuelve de nuevo a la Audiencia generará un nuevo reparto.

Segundo.- Los asuntos incluidos en el turno primero, grupo 5º y turno segundo, grupo 8º, se repartirán a la sección 25ª.

TERCERA: SECCIONES CIVILES DE FAMILIA

Los asuntos incluidos en el turno tercero se repartirán entre las secciones 22ª, 24ª, y 31ª con arreglo a los siguientes criterios:

a) Como regla general, se turnarán entre todas las secciones siguiendo un sistema aleatorio que garantice un reparto igualitario.

No obstante lo anterior, a la sección 31ª, compuesta por cuatro magistrados, se le repartirá un 20% menos de asuntos que a las secciones 22ª y 24ª, compuestas por cinco magistrados.

b) Una vez que un asunto ha tenido entrada en esta Audiencia para la resolución de cualquier tipo de recurso, cuantas veces vuelva a la misma será turnado a la sección que conoció del primer recurso. Cada recurso o incidente generará el correspondiente reparto, salvo que la devolución derive de cualquier motivo que no sea la resolución definitiva del recurso".

CUARTA: SECCIONES MERCANTILES

Los asuntos del turno cuarto se repartirán a las secciones 28ª y 32ª, de conformidad a los siguientes criterios:

-Sección 28ª: recursos de apelación frente a resoluciones dictadas por los Juzgados de lo Mercantil en materia de Derecho concursal; Derecho de sociedades y cooperativas; agrupaciones de interés económico; transporte terrestre, nacional e internacional; derecho marítimo y derecho aéreo así como de las apelaciones frente a sentencias dictadas por esos Juzgados en recursos directos contra las calificaciones negativas del Registro Mercantil o contra las dictadas por la DGSJyFP relativas a esas mismas calificaciones registrales.

También conocerá de las impugnaciones en primera y única instancia de los autos de homologación de planes de reestructuración, conforme a lo establecido en el Libro II del TRLC.

Se le atribuirá, igualmente, el conocimiento de las apelaciones frente a resoluciones dictadas por los Juzgados de lo Mercantil sobre reconocimiento y ejecución de sentencias y resoluciones extranjeras relativas a las materias anteriormente señaladas.

Conocerá, asimismo, de las cuestiones de competencia negativa suscitadas entre Juzgados de la Provincia, cuando versen sobre las materias referenciadas.

-Sección 32ª: recursos de apelación frente a resoluciones dictadas por los Juzgados de lo Mercantil en materia de propiedad intelectual, propiedad industrial, competencia desleal, publicidad y defensa de la competencia, tanto por aplicación de los arts. 101 y 102 TFUE como de la normativa nacional de defensa de la competencia.

Igualmente, conocerá en primera y única instancia de los recursos contra las resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), que agoten la vía administrativa, en materia de propiedad industrial.

Se le atribuirá, también, el conocimiento sobre apelaciones frente a resoluciones dictadas por los Juzgados de lo Mercantil sobre reconocimiento y ejecución de sentencias y resoluciones extranjeras así como de las cuestiones de competencia negativa sobre las materias anteriormente señaladas.

Si algún litigio pudiera presentar acumulaciones de distintas acciones, correspondientes alguna de ellas al distinto catálogo fijado para cada una de esas secciones, el conocimiento del citado litigio corresponderá a la sección 32ª.

QUINTA: CUESTIONES DE COMPETENCIA Y EXPOSICIONES MOTIVADAS:

Cuando la cuestión de competencia afecte a algún Juzgado de lo Mercantil, se repartirá a las secciones 28ª y 32ª, conforme a lo establecido en la norma cuarta.

Las cuestiones de competencia que se susciten respecto de materias atribuidas a las secciones 22ª y 24ª y 31ª se repartirán conforme a lo establecido en la norma tercera.

Las cuestiones de competencia que se susciten respecto de las materias especificadas en el Turno 7º se repartirán a la sección 25ª.

Las demás cuestiones de competencia y exposiciones motivadas se turnarán entre el resto de las secciones –excluidas las secciones 22ª, 24ª, 31ª, 28ª y 32ª– siguiendo un sistema aleatorio que garantice un reparto igualitario y que evite una diferencia de más de dos números en los asuntos repartidos a las distintas Secciones.

SEXTA: ABSTENCIONES:

- a) **De Jueces de Familia:** Corresponderá su resolución a la sección 22ª, 24ª y 31ª conforme a lo establecido en la norma tercera.
- b) **De Jueces de Violencia sobre la Mujer:** Se turnarán a la sección 22ª, 24ª y 31ª, conforme a lo establecido en la norma tercera.
- c) **De Jueces de lo Mercantil:** Corresponderá su resolución a la sección 28ª y 32ª, conforme a lo establecido en la norma cuarta.
- d) **Del resto de los Juzgados de Primera Instancia:** Se turnarán entre todas las secciones, salvo las 22ª, 24ª, 31ª, 28ª y 32ª, siguiendo un sistema aleatorio que garantice un reparto igualitario y que evite una

diferencia de más de dos números en los asuntos repartidos a las distintas secciones.

e) De Magistrados de la Audiencia Provincial de Madrid: - Cuando afecta a un sólo magistrado, será resuelta la abstención por la sección de la que forme parte el Magistrado abstenido.

- En caso de abstención de más de un magistrado, corresponderá la resolución de la abstención a la sección que siga en orden numérico a la afectada por la abstención, o a la sección 8ª caso de afectar la abstención a la última sección civil. Si finalmente se estimara procedente la abstención y afectare a todos o la mayor parte de los magistrados de la sección, se remitirán los autos a la Oficina de Reparto para ser turnados a otra sección, excepto cuando se trate de la sección de lo mercantil. En tal caso, en sustitución del asunto en el que se produjo la abstención, se turnará otro a la misma sección. Si se tratara de una de las secciones de familia, pasarán los autos a la otra sección.
- Durante la sustanciación del incidente de abstención, si afectare a más de un magistrado de la sección, pasará el pleito al conocimiento de los magistrados de la sección que preceda en número a la afectada por la recusación, o a la última sección civil de formar parte de la sección 8ª los magistrados recusados (art. 225 LOPJ), continuando la tramitación del procedimiento en la Sección a la que se hubiera repartido el asunto.
- Si la abstención fuera aceptada y a consecuencia de ella la sección quedara con una composición inferior a tres magistrados, se designará, a los solos efectos de formar sala, sin asignación de la ponencia, un Magistrado del resto de las secciones civiles, siguiendo un turno por antigüedad que comenzará por el más moderno en el escalafón. Este mismo criterio inspirará la designación de Magistrados en todos aquellos casos en los que el Presidente de la Audiencia precise completar una Sala por cualquier motivo. En las secciones 22ª, 24ª y 31ª se designará un magistrado de la sección de familia que siga en número a la anterior, siguiendo un turno que comenzará con el más moderno en el escalafón. En las secciones 28ª y 32ª se designará un magistrado de la sección no afectada por la abstención, siguiendo un turno de antigüedad que comenzará por el más moderno en el escalafón.

SÉPTIMA: RECUSACIONES:

- **Nombramiento de Instructor del incidente de recusación (art. 224 LOPJ):**

- a) Si el recusado o recusados fueran magistrados de las secciones civiles generalistas, mercantiles o de familia de la Audiencia,

se nombrará instructor a otro Magistrado de las secciones correspondientes de la Audiencia designado en virtud de un turno establecido por orden de antigüedad en el escalafón de la Carrera Judicial, comenzado por el más antiguo. Caso de que con ese sistema correspondiera designar a un magistrado de la misma sección que el recusado, correrá el turno hasta el siguiente en esa lista, sin perjuicio de atribuir al excluido la instrucción del siguiente incidente de recusación.

- b) Si el recusado fuera un magistrado o Juez de Primera Instancia, de lo Mercantil o de Familia, se nombrará instructor a un magistrado de la sección generalista o especializada correspondiente, designado entre los incluidos en la misma del apartado anterior por orden de antigüedad.

- Decisión de los incidentes de recusación (art. 227 LOPJ):

- a) Si el recusado fuera magistrado de las secciones civiles de la Audiencia, resolverá el incidente la sección generalista, de familia o mercantil que siga en orden numérico a aquella de la que el recusado forme parte, salvo que forme parte de ella dicho instructor, en cuyo caso pasará el incidente a la sección civil que siga en número a la anterior.
- b) Durante la sustanciación del incidente de recusación, si afectare a más de un magistrado de la sección, pasará el pleito al conocimiento de la sección generalista, de familia o mercantil que preceda en número a la afectada por la recusación.
- c) En caso de recusación de más de un Magistrado, si la Sala a la que se refiere el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (al que se remite el artículo 227 nº 5º de la misma Ley) estimara procedente la recusación y afectare a todos o la mayor parte de los Magistrados de la Sección, se remitirá la causa a la Oficina de Reparto para ser turnada a otra Sección con arreglo a las reglas anteriores. En tal caso, en sustitución del asunto en el que se produjo la abstención, se turnará otro a la misma Sección.
- d) Si el recusado fuere un Juez de Familia, se repartirá el incidente a la sección 22ª, 24ª y 31ª, conforme a lo establecido en la norma tercera.
- e) Si el recusado fuera un Juez de lo Mercantil, se repartirá el incidente a la sección 28ª y 32ª, conforme a lo establecido en la norma cuarta.
- f) Si el recusado fuera un Juez de Juzgado de Primera Instancia no especializado, se turnará el incidente entre las secciones de la Audiencia Provincial, excluidas la 22ª, 24ª y 31ª, estableciendo un orden numérico correlativo entre ellas que comenzará por la sección 8ª.

OCTAVA: DEVOLUCIÓN DE CAUSAS EN LAS QUE SE HAYA DECLARADO NULIDAD DE ACTUACIONES POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, TRIBUNAL SUPREMO O TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:

- a) Cuando se hubiera declarado nula la vista de apelación y se hubiera dispuesto su celebración por otro Tribunal, el asunto se repartirá conforme a las reglas anteriores, excluyendo la que celebró la vista anulada.
- b) Cuando se hubiera declarado la nulidad de la sentencia o auto, los autos se remitirán a la misma sección para que dicte la resolución procedente.

NOVENA: PETICIONES DE AUXILIO JUDICIAL:

Serán repartidas aleatoriamente entre todas las Secciones, salvo que tengan por objeto la realización de actuaciones referidas a un procedimiento tramitado en alguna Sección concreta, en cuyo caso se repartirá a la misma, corriendo el turno correspondiente.

DÉCIMA: Entrada en vigor y eficacia:

Estas normas entrarán en vigor el 20/05/2024, previa su aprobación por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Disposición Transitoria Primera:

La norma primera, turno 7, apartado d), en cuanto a los recursos que se planteen contra aquellas resoluciones de la Oficina de Patentes y Marcas (OEPM) que agoten la vía administrativa en materia de propiedad industrial, atribuidos a la sección 28ª (mercantil), entró en vigor el 14/01/2023.

Disposición Transitoria Segunda:

La norma cuarta entró en vigor el 31/03/2023. Respecto a los asuntos pendientes ante la sección 28ª, al momento de la puesta en funcionamiento de la sección 32ª, seguirán su trámite y resolución ante esa sección, cualquiera que sea su materia. Ello incluye los rollos de trámite en materia de condiciones generales de la contratación, por acciones individuales y colectivas y las apelaciones contra las resoluciones que pudieran dictarse por Juzgados de lo Mercantil en procedimiento de acciones colectivas de condiciones generales de la contratación aún pendientes.

Serán aplicables a todos los asuntos que tengan entrada en el Registro de la Audiencia Provincial de Madrid a partir de esa fecha.